

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 63.

DONATIVOS.

El Gefe político de Burgos me dirige con fecha 12 del presente mes un impreso cuyo contexto literal es el siguiente.

La Comision de donativos voluntarios en favor de los desgraciados habitantes de Nava de Roa y Roa.—Al público.—Los pueblos de Roa y Nava de Roa ya no existen, y en sus casas entregadas al pillage y al fuego por el Sanguinario Balmaseda, se ha consumido cuanto tenian sus habitantes, reducidos hoy á la mas espantosa miseria. La bizarra conducta de los Nacionales de Roa y su digno Comandante D. José Nieto, que han rechazado dentro de unas miserables tapias todas las fuerzas rebeldes, muy superiores en número hasta aprovechar el último cartucho, causándoles considerable pérdida, no dejará de escitar mas y mas las simpatias de los patriotas de esta provincia, testigos tan inmediatos de su heroismo y destruccion; y con el plausible objeto de aliviar algun tanto la deplorable situacion de tantas familias, desgraciadas por su decision en favor de la Constitucion y del Trono legitimo, ha dispuesto el Gefe político de esta provincia crear una Comision de donativos voluntarios, compuesta de los individuos que abajo suscriben y presidida por él, la cual por de pronto y entre otros medios, ha ideado una suscripcion, que queda abierta, y cuyos productos se depositarán en poder del Sr. D. Julian Izquierdo, encargado de la Pagaduría del Gobierno político, sita en la Plazuela de la Libertad, casa del Cordón; quedando á su cargo recibir desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, los donativos que se presenten, y dar

puntualmente al público razon exacta de los ingresos, espresando los nombres de las personas si lo quisieren: asi como la dará de su inversion en tiempo oportuno. Burgos 10 de Junio de 1840— Enrique de Vedia, Presidente.—Juan Fernandez Cueva.—Tomás Beltran.—Ramon Fernandez de Castro.—Benigno Fernandez de Castro.

Y lo hago saber á los habitantes de esta provincia con objeto de escitar sus generosos sentimientos en favor de aquellos desgraciados á quienes cupo tan desventurada suerte, siendo victimas sacrificadas á su lealtad y patriotismo y muy dignos de la conmiseracion pública. Este Gobierno político se complacerá en señalar los nombres de aquellos contribuyentes á tan benéfico acto, advirtiendo que la entrega de cantidades deberá verificarse en la Depositaria del mismo abierta para este fin por un mes contado desde esta fecha. Santander 16 de Junio de 1840—Manuel Fernandez Trabanco.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 120.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Habiendo quedado sin efecto el celebrado el dia 12 de Noviembre del año prócsimo pasado por disposicion de la Junta superior fecha 4 de Abril último, he acordado por mi decreto de hoy señalar el dia 13 de Julio prócsimo para la nueva subasta de las fincas que se espresarán segun lo prevenido en el artículo 15 de la Instruccion de 1.º de Marzo 1836.

Remate para el día 13 de Julio próximo desde las 12 á las 2 de la tarde en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. juez de primera instancia de esta capital y Escribanía de Don Juan José de Horue con asistencia del comisionado principal y citacion del procurador Sindico.

Que pertenecieron al suprimido convento de Dominicos de las Caldas en término del lugar de Barros.

	Tasacion.	Capitalizacion
Una casa cuadra y pajar.	2926	4500
Una casa labadero.	207	2700
Una id. molino.	3150	7650
	<u>6283</u>	<u>14.850</u>

Lo que se hace saber al público con el objeto de que el que quiera hacer postura concurra al sitio y hora señalados, en el concepto de que las espresadas fincas no estan afectas á carga alguna, las cuales han de ser rematadas por separado y no en globo, sirviendo de base para el remate la capitalizacion. Santander 3 de Junio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.—Cuyo anuncio se insertó en el Boletín oficial del miércoles 10 del corriente, y como se padeció la equivocacion de no espresar la corporacion á que pertenecen las fincas, ni su situacion, he acordado se rectifique. Santander 11 de Junio de 1840.—Trabanco.

Intendencia de Rentas de Santander.

Habiendo quedado vacante la plaza de medidor y pesador de sales de Laredo por difuncion de D. Lorenzo Diaz Blanquero que la desempeñaba, cuya plaza está dotada con mil quinientos rs. anuales, los sugetos que se consideren con derecho a solicitarla, ocurrirán con sus instancias á esta Intendencia en el término de un mes desde la fecha en que tenga insercion este aviso en el Boletín oficial. Santander 11 de Junio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.

DON AGUSTIN DE CASTRO Y VINCENTI,

Intendente militar del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cadiz, con arreglo al pliego de condiciones y por el plazo que el mismo señala, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general. Las personas que quieran interesarse en dicho servicio podrán presentar en ella sus proposiciones, por sí ó por medio de apoderados, hasta el día 26 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en que se celebrará el remate adjudicándose al mejor postor. Burgos 9 de Junio de 1840.—Agustin de Castro.—Francisco Martinez Moro, Secretario.—Es copia.—El Comisario de guerra.—Orbaneja.

Mayoría general del Departamento del Ferrol
En virtud de lo que previene la Real orden de 18 de Marzo del año último, y por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Departamento deben presentarse en él todos aquellos jóvenes á quienes se les hubiese concedido la gracia de Guardias marinas, á fin de dar el ecsamen de reglamento el 1.º del próximo Julio; debiendo presentar para el efecto la Real orden de la concesion de dicha gracia y sus fees de Bautismo legalizadas.

Diputacion provincial de Santander.

Repartida á la provincia la contribucion extraordinaria de guerra en la parte territorial industrial y de consumos fue necesario que la distribucion individual se egecutase sobre las bases adoptadas por esta Diputacion que se comunicaron á sus Ayuntamientos; segun ellas cada Ayuntamiento debió fijar en la parte territorial las utilidades imponibles segun el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1838: cupo repartido por este concepto: y el tanto p. º que correspondiese á cada individuo: en la industrial la suma de utilidades imponibles segun el artículo 6.º de la ley citada de 30 de Junio de 1838: cupo repartido por este concepto y el tanto por ciento que hubiese correspondido: y en la de consumos el importe de los encabezamientos de rentas provinciales productos de las administradas y derecho de puertas ó equivalente: cupo repartido por consumos, y equivalente de la cuota impuesta al tanto p. º

Y como aunque la mayor parte de los Ayuntamientos han remitido sus repartos para la competente aprobacion, pero limitados los mas á la cantidad ínfima con que han cubierto su cupo en papel, repartos que se les han devuelto unos aprobados para su egecucion y otros sin aprobar para su reforma faltando los restantes de la provincia sin que se hubiesen tomado, por la oficina de esta Diputacion las notas estadísticas prevenidas en los artículos de la ley citada por no ser ecsactas las de citados repartos parciales; y en el día se pidan por el Gobierno supremo como base necesaria para el arreglo de contribuciones generales las noticias y bases que se fijaron para la extraordinaria de guerra, ha acordado esta Diputacion se prevenga á los Ayuntamientos de la provincia que en el término preciso de un mes del anuncio de esta orden en el Boletín oficial remitan á esta Diputacion las noticias estadísticas que quedan prevenidas al principio sobre el reparto de la totalidad que por citada contribucion correspondió á cada pueblo y respectivamente á cada vecino por dichos ramos territorial, industrial y de consumos, como si efectivamente se hubiesen pagado individualmente en metálico, á cuyo fin se acompaña el adjunto modelo.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 13 de Junio de 1840.—Manuel Fernandez Trabanco.—P. A. D. L. D. P.—Leodegario Velarde, Secretario.—Sres. Alcaldes y vocales del Ayuntamiento de...

REPARTOS.

TERRITORIAL.		INDUSTRIAL.		CONSUMOS.	
Suma de las utilidades imponibles segun el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1838.	Cupo repartido por este concepto.	Tanto p ^o á que han salido gravadas dichas utilidades.	Suma de las utilidades imponibles segun el artículo 6.º de la ley de 30 de Junio de 1838.	Cupo repartido por este concepto.	Tanto p ^o á que han salido gravadas dichas utilidades.
			Importe de los encabezamientos de rentas provinciales pro- ductos de las ad- ministradas y de- rechos de puertas.		Cupo reparti- do por consu- mos.
					Tanto p ^o á que equivale la cuota impuesta.

NOTA.

Se manifestarán las aclaraciones que se crean necesarias en la parte que no puedan ser llenadas las casillas, como por ejemplo, las de demostrar y dejar averiguado con espresion si los repartos de la cuota territorial se han girado por bases de utilidades, ó por la de capitales, ó sin base alguna, sino la del cálculo arbitrario; y si los de consumos se han cubierto con arbitrios ó por que medios, espresando minuciosamente los que sean.

Santander 15 de Junio de 1840.=Manuel Fernandez Trabanco.=P. A. D. L. D. P.=Leodegario Velarde, secretario.

DON LUIS MARIA DE LA SIERRA, benemérito de la patria, abogado de los Tribunales nacionales, juez de primera instancia del partido judicial de Santander &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la capellanía fundada por el Br. D. Francisco Gomez Oruña (cuyo último poseedor ha sido D. José Pereda García vecino del lugar de Rumoroso) para que en el término de quince dias contados desde el de hoy, comparezcan ante este Tribunal por el oficio del infrascripto Escribano á deducirle en forma legal en razon de las pretensiones entabladas por D. Antonio Gomez Herrera que solicita la posesion de los bienes que actualmente pertenecen á dicha capellanía, fundándose en que no producen cantidad congrua segun las sinodales del obispado. Y les prevengo que de no hacerlo así en el periodo fijado les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Santander á doce de Junio de 1840.—Luis María de la Sierra.—Por su mandado, Ramon Ruiz de Eguilaz.—Es copia doy fé, ut supra.

AGRICULTURA.

Continúa el artículo que quedó pendiente en el número anterior.

¿De qué han de ser esos zarzos, y en qué disposición han de estar? Comunmente se hacen unos bastidores de cañas con algunos cruceros que se colocan unos sobre otros en forma de armarios, y se aseguran bien á las paredes y á los pies derechos, para que no se muevan al poner contra ellos la escalera por donde debe subirse á echar de comer á los gusanos. El zarzo mas bajo ha de estar á media vara del suelo, de aquel al inmediato ha de haber algo mas de otra media, y á igual distancia han de estar los restantes hasta que el mas alto quede á tres palmos ó una vara del techo.

El largo de los zarzos puede darse á discrecion; pero el ancho ha de ser proporcionado á su colocacion, porque los que estan pegados á la pared, no han de tener mas que una vara, y los que esten en medio de la habitacion vara y media. Sobre los zarzos se tienden unas esteras, y es conveniente tener algunos en parage mas abrigado para poder poner y adelantar los gusanos mas atrasados ó llámese rabillo.

¿Qué señales ha de tener la buena simiente? Ha de ser de color de gris, que tire á negro, con la superficie lisa; porque la de color amarillo subido, ó la que frotándola queda desigual y de color de ceniza, se ha de reputar por mala: una de las señales mas ciertas de su bondad, es si rompiendo algunos huevezuelos entre las uñas dajan un humor trasparen y pegajoso.

¿En qué tiempo se aviva la simiente? No lo hay determinado, porque esto pende del clima; pero se ha de cuidar de hacerlo nueve ó diez dias antes que broten las moreras.

¿Cómo se avivan? El modo mas sencillo y có-

modo es poner la semilla de tres en tres onzas en unas bolsitas de lienzo usado y de doble cabida, las que se meten en una faja de bayeta ó paño para que se las lie al cuerpo una muchacha jóven y robusta, que no trabaje en cosas de fuerza. De dia ha de llevarla sobre la ropa interior donde no le alcance el sudor, y de noche ha de colocarla entre las sábanas ó colchones de su cama. Los cuatro primeros dias no han de habrirse los saquillos; pero del quinto en adelante deben descubrirse cada 24 horas para que ventile la simiente, y para que revolviéndola tome el calor por igual.

A los nueve dias muda su color ceniciento obscuro en blanco, y es señal cierta de haberse avivado el gusanillo, en cuyo caso se vacia el talego en una caja redonda de madera seca, que no tenga olor y que esté forrada de papel; sobre la semilla se pone otro agugero cubierto de unas hojitas de morera para que los gusanos salgan por ellos á comerla; despues se tapa y se da tiempo á que puedan subir, pero se ha de cuidar de que entretanto no le falte alguna calor que puede ser el del sol no de lleno.

Cada dos horas se destapa la caja y se quitan las hojitas en que van pegados los gusanos, las que se ponen en un pliego de papel sobre un arnero reemplazándolas con otras, y volviendo á tapar la caja. Cada cuatro horas se levanta el papel agugero y se sopla la simiente en cuanto puedan saltar los cascarroncillos de que han salido los gusanos, y despues se vuelve á cubrir con el papel agugero, y se repite la operacion de poner hojas y quitarlas hasta que acaben de salir todos.

(Se con tinuará)

AVISOS.

El lugre francés nombrado el Solido, su capitán Mr. Iriart, que se despachará para Burdeos á la mayor brevedad, admitirá los pasajeros que gusten ir á aquel destino, á precios acostumbrados. Santander 17 de Junio de 1840.

El dia 28 del corriente, la empresa de los mercados de las plazas Nueva y de la Verdura de esta ciudad, sacará á remate las obras de cantería, carpintería y albañilería, necesarias para su construccion.

Los que quieran enterarse de los presupuestos y pliegos de condicion, podrán acudir en casa del arquitecto D. Antonio de Zabaleta, que vive en el Arco de la Reina casas de Sañudo piso tercero, donde estarán de manifiesto de 10 á 1 por la mañana, y de 5 á 7 por la tarde. Santander 16 de Junio de 1840.

IMP. DE MARTINEZ.